

Núm. 1333.

Mártes

1841.

7 de setiembre.

AÑO NONO.



## Boletín Oficial Balear.

### Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 262.)

Subsecretaría.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernación de la península con fecha 18 del actual se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que á la letra dice así:

S. A. S. el Regente del reino ha tenido á bien dirigirme con fecha 12 del actual el decreto siguiente.—Tomando en consideración lo que habeis espuesto de acuerdo con el consejo de ministros, he tenido á bien decretar como Regente del reino, en nombre y durante la menor edad de la reina doña Isabel segunda, lo siguiente.

Artículo 1º Se concede una condecoración cívica conforme al adjunto modelo, á los concejales del ayuntamiento constitucional de Madrid y vocales de su Diputación provincial que lo eran en 1º de setiembre de 1840 y á los Milicianos nacionales y demas ciudadanos que tomaron parte en el espontáneo pronunciamiento de dicho día.

Art. 2º Esta condecoración, que se llevará al pecho pendiente de una cinta encarnada, amarilla y verde, se concede igualmente: prime-

ro, á los Milicianos nacionales y ciudadanos de la provincia de Madrid que hasta 15 del mismo mes de setiembre se presentaron á ofrecer sus servicios en la capital, ó los prestaron en sus pueblos con mision de las autoridades superiores: segundo, á los individuos de los ayuntamientos constitucionales y de las juntas de gobierno en todas las provincias del reino, y á los Milicianos nacionales y ciudadanos que secundaron el pronunciamiento en los pueblos de su residencia antes del citado dia 15 del mes de setiembre.

Art. 3.<sup>o</sup> Para la calificacion de los que tengan derecho á esta distincion se formará una junta en cada capital de provincia compuesta del gefe político que la presidirá; del alcalde primero constitucional; un alcalde, un síndico y un diputado provincial de los que estaban en ejercicio en setiembre de 1840 nombrados por las respectivas corporaciones actuales y de un individuo por cada batallon, bateria y escuadron de la Milicia nacional elegidos en junta de oficiales. Donde solo haya uno ó dos cuerpos se nombrarán tres vocales.

Art. 4.<sup>o</sup> Los que aspiren á obtener esta condecoracion dirigirán sus solicitudes en el término de tres meses á la junta de la provincia donde prestaron el servicio; y estas remitirán mensualmente al ministerio de vuestro cargo listas de los que aprueben para la expedicion de los competentes diplomas.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup> proceda á la formacion de la junta de calificacion que en el mismo se previene, remitiendo á su debido tiempo listas de los individuos comprendidos en dicha gracia para la expedicion de los correspondientes diplomas.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para conocimiento del público. Palma 30 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.*

(Número 263.)

2.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—Los alcaldes constitucionales de varios pueblos de esta provincia, no han dado todavía cuenta del resultado de las diligencias que les encargué en circular de 16 de agosto próximo pasado inserta en el Boletin número 1325; y urgiendo tener noticia de lo que se haya averiguado acerca de la existencia en estas islas del súbdito frances *Dubois de Saint Gonan*, prevengo á los alcaldes que no han contestado que lo verifiquen dentro el término de 20 dias precisamente. Palma 2 de setiembre de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 264.)

4.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—A consecuencia de una solicitud dirigida á este gobierno político con motivo de haberse dispuesto por un regidor del ayuntamiento de Andraitx la corta de cuatro árboles que existian sobre el camino que se está construyendo en el término de aquel pueblo, he venido despues de oida la Escma. Diputacion provincial en disponer, que para evitar perjuicios y reclamaciones en lo sucesivo sobre casos de igual naturaleza, siempre que por obra de camino público ú otra de clase semejante tenga que procederse al corte de cualquiera especie de arbolado, se dé aviso de ello al propietario ó á su legítimo representante con ocho dias de anticipacion para que pueda disponer su trasplante en el punto que mas le acomode, ó se utilice de él, del modo que mas ventajoso crea á su interés.—Y para conocimiento de los pueblos de la provincia y su mas exacto cumplimiento, se inserta en el Boletin oficial de la misma. Palma 4 de setiembre de 1841.—  
José Miguel Trias.

~~~~~

**CONTADURIA DE RENTAS NACIONALES DE LA  
PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.**

agosto de 1841.

(Número 266.)

*Contribucion extraordinaria de guerra.*

**ESTADO** demostrativo de los pagos verificados en metálico por los ayuntamientos de esta isla en todo el mes de la fecha por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, segun lo prevenido en el art. 8.<sup>o</sup> de la ley, y 82 de la instruccion de 16 de enero de 1839.

| PUEBLO.              | Rs. de vn. |
|----------------------|------------|
| Bañalbufar . . . . . | 9          |
| Total . . . . .      | 9          |

Palma 31 de agosto de 1841.—Joaquin Martinez.

(Número 267.)

*Contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.*

**ESTADO** demostrativo de los pagos verificados en metálico por los

ayuntamientos de esta isla en todo el mes de la fecha por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.

| PUEBLOS.                     |  | Rs. de vn. |
|------------------------------|--|------------|
| Santa Eugenia . . . . .      |  | 205 11     |
| Pollensa . . . . .           |  | 21058 27   |
| Estallenchs . . . . .        |  | 10000      |
| Bañalbufar. . . . .          |  | 1318 22    |
| Campanet . . . . .           |  | 1456 8     |
| Fornalutx . . . . .          |  | 5217 4     |
| Binisalem . . . . .          |  | 5545 15    |
| Binisalem y Lloseta. . . . . |  | 5490 14    |
| Buger. . . . .               |  | 257 3      |
|                              |  | <hr/>      |
| Total . . . . .              |  | 41549 2    |

Palma 31 de agosto de 1841.—Joaquin Martinez.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 268.)

2ª seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la peninsula me ha sido comunicada con fecha 24 de agosto próximo pasado la orden de S. A. el Regente del reino, cuyo tenor es el siguiente:*

En 15 del presente mes dirige á este ministerio el Sr. ministro de Hacienda la comunicacion que sigue.—Enterado el Regente del reino de las comunicaciones del intendente de Sevilla dando cuenta de los sucesos ocurridos en Carmona en el mes de junio último con motivo de haber aprendido los carabineros á un hombre vendiendo tabaco, al cual tuvieron que dejar en libertad por haber sido acometidos por una porcion de gente con navajas, protegidos al parecer por el alcalde primero constitucional D. Tomas Maria Romera, se ha servido mandar que me dirija á V. E. fin de que se sirva comunicar las órdenes oportunas á las autoridades dependientes de su ministerio para que no se produzcan tan escandalosos atentados.—Y de orden de S. A. comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

*La que he mandado insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los alcaldes constitucionales de la misma, y el*

mas exacto cumplimiento de quanto se dispone en la preinserta orden de S. A. y demas prevenciones que tiene hechas este gobierno político con anterioridad, y se hallan insertas en el Boletín número 1306 del día 6 de julio último relativas al asunto de que se trata. Palma 6 de setiembre de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 269.)

1.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—En la Gaceta de Madrid del día 19 de agosto último se halla inserta la ley siguiente:

Dofia Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los arbitrios é impuestos establecidos, ó que se estableciéren en los pueblos para utilidad provincial ó local, se recaudarán y administrarán por las Diputaciones provinciales y ayuntamientos bajo la inspeccion del ministerio de la Gobernacion, sin que las intendencias ni oficinas de rentas tengan intervencion en ellos.

Art. 2.<sup>o</sup> Las oficinas de Hacienda continuarán recaudando los arbitrios é impuestos de esta misma clase que lo estén sobre el precio de artículos que ya constituyan una renta del Estado; pero con la precisa obligacion de entregar semanalmente sus rendimientos á las Diputaciones provinciales ó corporaciones encargadas de la inversion, sin mas deduccion que la que se señale en la ley de presupuestos.

Art. 3.<sup>o</sup> Todos los arbitrios é impuestos, sean provinciales, municipales ó particulares, se aplicarán esclusivamente á los objetos á que fueron destinados.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—El Duque de la Victoria, Regente del Reino.—Madrid 15 de agosto de 1841.—A. D. Facundo Infante.

El día 3 de este mes se promulgó en esta capital en la forma acostumbrada la ley que precede, y se publica y circula por medio del Boletín oficial á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Palma 6 de setiembre de 1841.—José Miguel Trias.



*Alcaldia constitucional de María.*

Se hacer saber por disposicion del alcalde constitucional de la villa de María, que todos los que pretendan tener derecho no solo por lo que mira á la propiedad, si que tambien por otro cualquiera concepto, sobre dos casas y corrales sitas en dicha villa, y calle llamada lo Arraval que confinan con dicha calle, con casas de Antonio Perelló, con las de Juana María Ferriol, y con tierras del predio Roqueta; le presenten sus títulos de pertenencia dentro de quince dias *contados desde el dia que se insertará en el periódico*, y pasado dicho término sin haberlo verificado, se adjudicarán á favor del dueño alodiarío de las mismas, á su perjuicio. María 30 de agosto de 1841.—De órden de su merced.—Pedro Francisco Riutort notario.

## AGENCIA EN MADRID.

D. Manuel Perez Quintero, sugeto muy relacionado hoy dia en la córte pone en conocimiento del público su establecimiento en la misma como agente, ofreciendo sus servicios á los ayuntamientos, corporaciones, empleados etc. bajo las siguientes

*Condiciones.*

1.<sup>a</sup> Toda corporacion ó persona que honre con su confianza al *agente*, deberá remitirle una nota en que se espese detallada y minuciosamente cuanto diga relacion con la solicitud que haya de entablarse, sin omitir circunstancia ni advertencia alguna por insignificante que parezca.

2.<sup>a</sup> Las cartas particulares y pliegos, para la remision de documentos, se enviarán francos de porte, sin cuyo requisito no serán estraídos del correo.

3.<sup>a</sup> Los particulares que quieran favorecer al *agente* con sus encargos, contribuirán con la cantidad de ochenta reales vellon por seis meses, ó la de ciento veinte reales al año, entregándola anticipadamente.

4.<sup>a</sup> Los ilustres ayuntamientos y demas corporaciones, en razon al mayor número de negocios que tienen á su cargo, abonarán cien reales vellon por seis meses, y ciento ochenta por un año, con igual calidad de anticipacion.

5.<sup>a</sup> Si el asunto ó asuntos que hubiere de agitarse fuese de naturaleza contenciosa, y produjese gastos de cualquiera clase en los tribunales de justicia ó dependencias especiales, el interesado remitirá con su carta al *agente*, ademas del oportuno poder necesario en estos casos, otra carta dirigida á persona de esta córte que satisfaga aquellos.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

|                                            | REALES | VELLON | MRS. |
|--------------------------------------------|--------|--------|------|
| Trigo la cuartera. . . . .                 | 58     |        | 29   |
| Cebada id. . . . .                         | 30     |        | 29   |
| Habas id. . . . .                          | 56     |        | 29   |
| Guijas id. . . . .                         | 60     |        | 29   |
| Habichuelas id. . . . .                    | 108    |        | 29   |
| Maiz id. . . . .                           | 29     |        | 29   |
| Vino cuarter. . . . .                      | 3      |        | 29   |
| Aceite medida. . . . .                     | 80     |        | 29   |
| Brea quintal. . . . .                      | 50     |        | 29   |
| Algarrobas id. . . . .                     | 14     |        | 29   |
| Carbon id. . . . .                         | 8      |        | 29   |
| Leña id. . . . .                           | 2      |        | 29   |
| Carne de carnero la lib. carn <sup>a</sup> | 5      |        | 20   |
| Id. de macho id. . . . .                   | 4      |        | 8    |
| Aguardiente arroba. . . . .                | 37     |        | 25   |

Iviza 11 de julio de 1841.—Juan Tur y Boto.

*Idem en el mercado de Inca.*

|                              |    |    |    |   |    |   |    |    |    |   |    |
|------------------------------|----|----|----|---|----|---|----|----|----|---|----|
| Trigo, barcilla. . . . . de  | 29 | tt | 14 | 9 | 29 | á | 29 | tt | 16 | 9 | 29 |
| Candeal, id. . . . . de      | 29 |    | 14 |   | 29 | á | 29 |    | 16 |   | 29 |
| Cebada, id. . . . . de       | 29 |    | 8  |   | 29 | á | 29 |    | 8  |   | 6  |
| Avena, id. . . . . de        | 29 |    | 6  |   | 6  | á | 29 |    | 6  |   | 8  |
| Habas, id. . . . . de        | 29 |    | 14 |   | 29 | á | 29 |    | 14 |   | 6  |
| Garbanzos, id. . . . . de    | 29 |    | 13 |   | 6  | á | 29 |    | 14 |   | 6  |
| Habichuelas, id. . . . . de  | 1  |    | 2  |   | 29 | á | 1  |    | 3  |   | 29 |
| Frijoles, id. . . . . de     | 29 |    | 19 |   | 29 | á | 1  |    | 29 |   | 29 |
| Guijas, id. . . . . de       | 29 |    | 9  |   | 29 | á | 29 |    | 10 |   | 29 |
| Cañamo, quintal. . . . . de  | 18 |    | 10 |   | 29 | á | 19 |    | 10 |   | 29 |
| Queso, id. . . . . de        | 14 |    | 10 |   | 29 | á | 15 |    | 29 |   | 29 |
| Lana . . . . . de            | 17 |    | 10 |   | 29 | á | 18 |    | 29 |   | 29 |
| Algarrobas. . . . . de       | 1  |    | 2  |   | 29 | á | 1  |    | 4  |   | 29 |
| Carbon . . . . . da          | 29 |    | 14 |   | 29 | á | 29 |    | 16 |   | 29 |
| Aceite, cuartan . . . . . de | 1  |    | 5  |   | 6  | á | 1  |    | 6  |   | 29 |
| Vino, cuartin . . . . . de   | 29 |    | 13 |   | 29 | á | 29 |    | 17 |   | 29 |
| Aguardiente, id. . . . . de  | 2  |    | 29 |   | 29 | á | 2  |    | 10 |   | 29 |
| Carne lib. de 36 onzas. de   | 29 |    | 6  |   | 29 | á | 29 |    | 7  |   | 29 |

Inca 2 de agosto de 1841.—Miguel Munar alcalde.

*Idem en el mercado de Mahon.*

|                                                 | REALES VELLON | MRS. |
|-------------------------------------------------|---------------|------|
| Trigo candeal, <i>cuartera</i> . . . . .        | 74            | ”    |
| Idem <i>xexa</i> . . . . .                      | 70            | ”    |
| Idem <i>moreno</i> . . . . .                    | 66            | ”    |
| Cebada . . . . .                                | 40            | ”    |
| Habas . . . . .                                 | 52            | ”    |
| Guijas . . . . .                                | 50            | ”    |
| Garbanzos . . . . .                             | 70            | ”    |
| Frisoles . . . . .                              | 68            | ”    |
| Habichuelas . . . . .                           | 76            | ”    |
| Carbon <i>quintal</i> . . . . .                 | 14            | 24   |
| Patatas . . . . .                               | 12            | ”    |
| Leña . . . . .                                  | 5             | ”    |
| Aceite <i>cuartan</i> . . . . .                 | 19            | ”    |
| Vino <i>cuarter</i> . . . . .                   | 4             | ”    |
| Carne de vaca <i>lib. de 36 onzas</i> . . . . . | 5             | 4    |
| Idem de <i>carnero</i> . . . . .                | 4             | ”    |
| Queso <i>libra de 12 onzas</i> . . . . .        | 2             | 24   |
| Aguardiente . . . . .                           | 1             | 20   |
| Miel . . . . .                                  | 3             | ”    |
| Manteca . . . . .                               | 4             | 24   |

Mahon 22 de agosto de 1841.—*Fernando Vinent.*

*Idem en el mercado de Manacor.*

|                                                    |     |        |
|----------------------------------------------------|-----|--------|
| Candeal, la <i>cuartera</i> . . . . .              | 4tt | 10 3/4 |
| Trigo, idem . . . . .                              | 4   | ”      |
| Cebada, idem . . . . .                             | 2   | 8      |
| Habas, idem . . . . .                              | 3   | 16     |
| Vino, el <i>cuartin</i> . . . . .                  | ”   | 7      |
| Aguardiente de 19 grados, <i>cuartin</i> . . . . . | 1   | 16     |
| Idem de 32 grados, idem . . . . .                  | 3   | 12     |
| Idem de 35 grados, idem . . . . .                  | 4   | ”      |
| Aceite, <i>cuartan</i> . . . . .                   | 1   | 10     |
| Carne, <i>libra de 36 onzas</i> . . . . .          | ”   | 6      |
| Pan, <i>libra de 12 onzas</i> . . . . .            | ”   | 1      |

Manacor 30 de agosto de 1841.—*Gabriel Omella* alcalde.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascuai.*